

# Brochure ETVE

Desde el año 1996 España ha desarrollado un régimen fiscal favorable para favorecer y potenciar la implantación de sociedades holding que detenten participaciones en sociedades filiales localizadas en el extranjero. Este régimen fiscal se conoce como régimen de Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros ("ETVE").

## Los requisitos para la aplicación del régimen ETVE son:

- > En el objeto social de la compañía se debe mencionar expresamente la administración y gestión de sociedades filiales localizadas en el extranjero mediante la correspondiente organización de medios materiales y humanos propios. Sin embargo, no es necesario que la sociedad tenga esta actividad de sociedad holding como objeto social exclusivo. Por lo tanto, la ETVE puede realizar junto con la actividad de sociedad holding cualquier otro tipo de actividad comercial.
- > La opción por el régimen fiscal de la ETVE debe notificarse a las autoridades fiscales españolas mediante la oportuna comunicación formal.

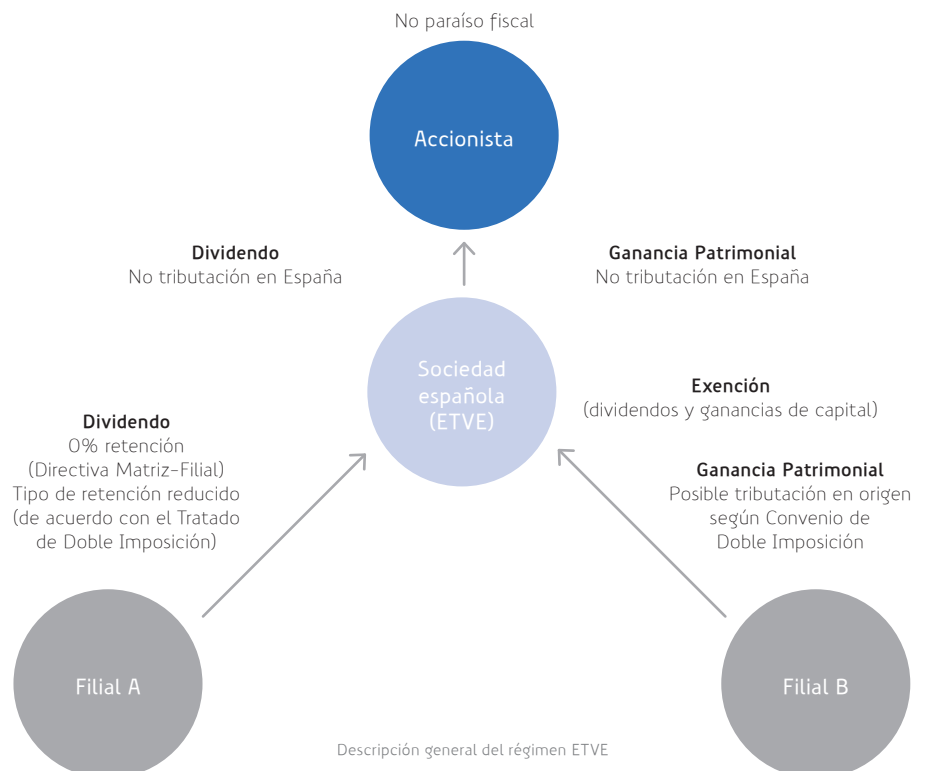
## Las principales ventajas del régimen ETVE son:

- > Los dividendos y plusvalías obtenidas por la ETVE, no están sometidas a tributación en España siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
  - > Que el porcentaje de participación directa o indirecta en el capital de la entidad filial no residente sea al menos de un 5%, o, alternativamente, que el valor de la adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros.
  - > Que la participación en las sociedad filial no residentes se haya mantenido durante al menos un año.
  - > Que la sociedad filial no residente haya estado gravada por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades


español. Este requisito se entenderá cumplido cuando la entidad participada sea residente en un país con el España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional.

- > Que los beneficios distribuidos por la sociedad no residente procedan de la realización de actividades empresariales en el extranjero.
- > Que la sociedad filial no residente, no resida en un territorio calificado como paraíso fiscal. Asimismo, en el caso de las ganancias derivadas de la venta de acciones de la sociedad no residente, el adquirente no puede ser residente en paraíso fiscal.
- > No hay retención en España en el momento de la distribución de dividendos por la ETVE a la sociedad matriz ni por la venta de las acciones de la ETVE, salvo que la sociedad matriz de

la ETVE esté situada en un paraíso fiscal.  
> Ventajas derivadas de la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición y de las directivas europeas.



Our clients come from every corner of the globe. Different countries, different cultures. Just like us. We have more than 1,000 professionals in more than 20 countries worldwide. So we have the local knowledge and sensitivity to see things from your point of view.

 Setting the standard since 1952

#### **Intertrust Spain**

Avenida Diagonal 640, 6º A  
08017 Barcelona, Spain  
tel +34 (0)93 228 7865  
fax +34 (0)93 228 7899  
barcelona@intertrustgroup.com

#### **Intertrust Spain**

Calle Hermosilla 11, 4a planta  
28001 Madrid, Spain  
tel +34 (0)91 781 1671  
fax +34 (0)91 781 8094  
madrid@intertrustgroup.com

[www.intertrustgroup.com](http://www.intertrustgroup.com)